# RESOLUCIÓN

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N°25SP173H2225

**LA SECRETARIA GENERAL,** debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".*

2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

4. Que de conformidad con el Decreto N° 20240700003913 del 05/09/2024, "*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*", establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito: "*Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental*".

5. Que la Dirección de Bienes y Seguros, dependencia adscrita a esta Secretaría, tiene como funciones, entre otras, la de "*Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles e inmuebles propiedad del departamento, al igual que el aseguramiento de los bienes e intereses, con el fin de proteger el patrimonio del Departamento de Antioquia*" y "*Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del Departamento de Antioquia.*"

6. Que es responsabilidad del Departamento de Antioquia como entidad pública, velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales es titular o por los cuales deba responder y para tal fin, el Decreto 403 de 2020, que dicta normas para el fortalecimiento del control fiscal, establece en el literal b del artículo 81 como conducta sancionable, "*Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo*".

7. Que en la práctica, el rol del intermediario de seguros se ha transformado considerablemente en los últimos años, dejando de ser un simple colocador de pólizas, convirtiéndose en un prestador de servicios integrales para consumidores y compañías aseguradoras, ofreciendo, entre otros, programas de administración de riesgos, atención de siniestros, estudios actuariales. Ahora, existen diferentes tipos de intermediación, a saber, los corredores de seguros, las agencias y los agentes.

8. Que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador; están sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y deben tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

9. Que en este sentido, surge para el Departamento de Antioquia la necesidad de contar con una firma especializada en seguros, como son las sociedades comerciales de corretaje de seguros legalmente establecidas en Colombia, que cuenten con las calidades y cualidades requeridas, así como amplia experiencia en el tema, infraestructura técnica y operativa, que le permita dar un manejo óptimo en la administración de las pólizas de seguros que adquiera y deba adquirir la Entidad.

10. Que se hace necesario iniciar un proceso de contratación para seleccionar un corredor de seguros, con especiales conocimientos en materia de seguros, del mercado asegurador nacional e internacional, de los riesgos y de las necesidades de cobertura del Departamento de Antioquia, las entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que así lo requieran, el cual conecte a ambas partes (Tomador/Asegurado y Compañía de Seguros) para que se celebre contrato de seguro, buscando que la entidad obtenga los mayores beneficios del mercado asegurador y se encuentre desarrollando el mejor programa de riesgos, de acuerdo a la actividad y objeto social que se desarrolla.

11. Que la presente contratación le es aplicable la modalidad de contratación definida en el numeral 3º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como Concurso de Méritos, de tal manera, que, de acuerdo con la descripción del objeto a

**17.** Que por tratarse el presente proceso de un concurso de méritos abierto y el cual no tiene erogación presupuestal se determina que el mismo NO sería objeto de limitación a Mipyme, en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015. Igualmente se encuentra dentro de las exclusiones establecidas en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados para entidades contratantes.

**18.** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

**19.** Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución de apertura las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**20.** Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S2025060169819 del 06 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de contratación mediante la modalidad de concurso de méritos abierto N°25SP173H2225, cuyo objeto es: "*Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran*", con un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2027 y por la naturaleza del contrato, no se reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros seleccionado por concepto de los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas–SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38825886&isFromPublicArea=True&isModal=False, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente proceso de contratación N° 25SP173H2225 **NO** será limitado a MIPYME por las razones expuestas en las consideraciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección mediante concurso de méritos abierto N°**25SP173H2225** que, para todos

contratar, que es de consultoría, y atendiendo a su naturaleza y a la normativa vigente, este proceso se rige por el Decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en su Subsección 3, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, reglamenta esta modalidad de selección. De conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 2° de la Ley 80 de 1993, se trata de un contrato de consultoría, por corresponder a la previsto en el primer inciso del numeral citado, el cual establece que son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

**12.** Que para adelantar el proceso de selección, se cuenta con los estudios y documentos previos N° 25SP173H2225, aviso de convocatoria pública y pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –SECOP II y en la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 10, Oficina 1012.

**13.** Que por la naturaleza del contrato a suscribir, no se reconocerá por parte del Departamento de Antioquia, ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros seleccionado por concepto de los servicios prestados; por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surtirá para la contratación del programa de seguros de la entidad.

**14.** Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones, publicados cumpliendo con los términos establecidos en la normativa vigente.

**15.** Que el día 13/05/2025 se publicó el aviso de convocatoria y el proyecto del Pliego de Condiciones en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles, término en el cual se recibieron observaciones y se dio respuesta a las mismas por parte de la Entidad, las cuales fueron publicadas en SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

**16.** Que teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se consultó si el servicio a contratar está dentro de algún tratado de libre comercio y se estableció que la prestación del servicio de intermediación de seguros se encuentra dentro de las exclusiones de la cobertura de los tratados. Teniendo en cuenta lo anterior, la intermediación de los programas de los seguros requeridos por las Entidades Estatales, no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior y por lo tanto, dicha intermediación deberá regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con corredores de seguros debidamente registrados en Colombia; en consecuencia, no le son aplicables los acuerdos comerciales o un tratado de libre comercio vigente para el Estado colombiano.

los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | Publicación del pliego de condiciones definitivo | 23/05/2025 | 17:00 |
| 7 | Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección | 23/05/2025 | 17:00 |
| 8 | Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos | 26/05/2025 | 10:00 |
| 9 | Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 29/05/2025 | 17:00 |
| 10 | Plazo máximo para expedir adendas | 29/05/2025 | 17:00 |
| 11 | Presentación de ofertas | 30/05/2025 | 10:00 |
| 12 | Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos | 30/05/2025 | 10:01 |
| 13 | Informe de presentación de ofertas | 30/05/2025 | 10:30 |
| 15 | Publicación de informe de evaluación de las ofertas | 04/06/2025 | 17:00 |
| 16 | Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y documentos subsanables | 09/06/2025 | 17:00 |
| 18 | Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables | 11/06/2025 | 17:00 |
| 22 | Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | A partir del 12/06/2025 | |
| 23 | Firma del contrato | A partir del 13/06/2025 | |
| 24 | Entrega de las garantías de ejecución del contrato | A partir del 16/06/2025 | |
| 25 | Aprobación de las garantías de ejecución del contrato | A partir del 17/06/2025 | |

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II página web https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38825886&isFromPublicArea=True&isModal=False.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**
SECRETARIA GENERAL

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Pilar Eugenia Restrepo Puerta – Rol Jurídico | | 23.05.25 |
| **Revisó:** | Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección contractual | | 23-5-25 |
| **Revisó:** | Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual | | 23-5-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |